

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Del examen previo al proceso de la referencia, no se encuentra ninguna irregularidad establecida en el artículo 325 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante¹ y los demandados Cosmitet Ltda² y Clínica Santa Gracia - Dumian Medical S.A.S³, contra la sentencia del 21 de enero de 2022 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de oralidad de Popayán - Cauca.

Se advierte a los apelantes que sobre los **reparos concretos que se hacen a la decisión** versará la sustentación que deberán surtir ante esta Corporación, **so pena de declarar desierto el recurso**. Lo anterior, a voces de lo dispuesto en el artículo 322 en concordancia con el 625 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase.

El Magistrado Sustanciador,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Antonio Burbano Goyes'.

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

¹ En la audiencia de instrucción y juzgamiento el apoderado de la parte demandante presenta los reparos concretos que expresa sustentará en segunda instancia (2:35:00)

² La abogada de la parte demandada Clínica Santa Gracia - Cosmitet Ltda, presenta por escrito los reparos concretos, y lo hace dentro del término de 3 días después de notificada en estrados la Sentencia de primera instancia. De la misma manera procede Dumian Medical S.A.S.